

Uno de observaciones diarias.

Uno de cuentas oficiales.

Art. 49. En el libro Registro y en sus columnas respectivas se tomará razón de cada telegráma, del número de orden, horas en que lo entregó el interesado, en la que fué transmitido ó recibido por la máquina, y en la que se entregó al mozo para llevarlo al domicilio; monogramas de los telegrafistas que lo despacharon y recibieron; el número de palabras que contiene; el valor de ellas en el DE de la oficina que lo transmitió, ó igual valor en el A de la que lo recibió. En la columna *Entrada diaria* se apuntarán solamente los valores efectivos de los telegramas que haya cobrado la oficina, bien sea por despachos que ella transmitió ó por los que reciba aviso de cobrar. En consecuencia, el importe de un mensaje que no fué pagado en la oficina que lo transmitió, no deberá aparecer en la *Entrada diaria* de esta oficina, y sí en la de la que lo recibió. En este caso la oficina remitente pondrá en la columna *Observaciones*: «Pagado en tal ó cual oficina,» y la receptora, en esa misma columna pondrá: «Cobrado por la oficina que sea.» En su columna respectiva se anotará lo que se haya cobrado ó pagado á otras líneas, cuál sea esta, y por qué oficina. También deberán constar en el libro Registro los nombres de la persona que lo remitió y el de la á quien fué dirigido.

Diariamente se cortará la cuenta del Registro, y si los asientos han sido bien hechos, se verá que la suma de la columna DE de la oficina que lo ejecuta será igual á todas las que den las columnas A de las demas oficinas: vice versa, la suma de su A será igual á las del DE de las otras oficinas.

Cualquiera diferencia que se note en esta prueba, indicará falta de exactitud en los asientos. También podrá comprobarse viendo si la suma de todos los DE es igual á todos los A, ó bien sumando el DE y el A de la oficina que ejecuta la operación, que deberá ser igual á todas las sumas de los DE y A de las demas oficinas. Al calce de las sumas del día, se hará un resumen del total efectivo que cada oficina haya recaudado, haciéndoles cargo de las cantidades que por otra hayan cobrado, y abonándoles las que por ellas se hayan recibido: el resultado de esta operación será el que en el resumen se anote á cada oficina. La suma de este resumen deberá ser igual á la de la columna DE ó á la del A.

Art. 50. En el libro de caja se llevará una cuenta minuciosa, por fechas, de todas las entradas que haya en general y de todos los gastos que se eroguen.

Art. 51. En el libro de circulares se copiarán por su orden todas las que les sean dirigidas por este Ministerio.

Art. 52. En el libro de observaciones se apuntará diariamente la hora en que se abrió la oficina; el estado de la línea con sus laterales inmediatas; si hubiese alguna interrupción entre ellas, se apuntará la hora en que se notó, la en que salió el celador ó mozo extraordinario, la hora en que se compuso, y á la que volvió el celador, y por último la causa del daño.

Art. 53. En el libro de cuentas oficiales se anotará diariamente, las autoridades remitente y receptora, lugar de residencia, número de palabras, y el importe de lo que debiera ser.

Art. 54. Cada día 19 y 16 de mes remitirán las oficinas á este Ministerio un estado de sus cuentas, bajo el sistema del modelo adjunto. En la columna *Entrada diaria* se pondrá el producto líquido del día. En la del A el total importe de los telegramas remitidos á cada oficina, sin hacer distinción de dónde fueron pagados. En la del DE, el total valor de los que se recibieron, y en la del EN, el total líquido que recaudó cada oficina. Estas tres sumas deben resultar iguales si la operación ha sido bien hecha, y para comprobarla se hará lo que se dijo en el art. 49, al tratarse del libro Registro.

En la columna *Pagado á otras líneas*, se expresará lo que se haya pagado en la quincena por cada oficina. En las columnas *Gastos de escritorio y alumbrado*, ellas mismas indican los apuntes que deben hacerse. En la de *Gastos diversos*, todos los que se hagan para la oficina, que no estén comprendidos en las otras columnas, como compra ó reposición de muebles y útiles; pagos por trabajo extraordinario á los empleados; lo que importe el rebajo de 50 por ciento á las comunicaciones oficiales, &c., &c. En la columna *Sueldos*, se especificará el que disfrute cada uno de los empleados y mozo de la oficina, y en la de *Material*, los que se hayan recibido en la quincena. Si se hubiesen recibido órdenes de este Ministerio para pagos á otras oficinas ó á particulares, se dividirá la colum-

na *Pagos diversos*, y en ella se harán los apuntes de dichas órdenes.

El resumen se formará con las sumas de las columnas *Entrada diaria y existencia de la quincena anterior*, según lo expresa el modelo, advirtiéndose que en el *Debe* se aumentará lo que se haya recibido para otras líneas, lo que este Ministerio le haya remitido en numerario, ó por su orden le entreguen los particulares; lo que hayan recibido para portes de correo ó para extraordinarios, &c.; y en el *Haber* el total de las columnas de gastos y los demas que no estén comprendidos en ellas. Si hubiese un sobrante de numerario, se pondrá en el *Haber*, y si fuese deficiente, el que resulte se pondrá en el *Debe*. Por este método deberá ser igual la suma de la *Entrada diaria* con la del total *recaudado* en de la oficina que ejecute la operación y la partida del resumen *Recaudado en la presente quincena*.

Art. 55. Los estados de cada quincena deberán remitirse en los primeros cuatro días después de terminada. Deberán acompañarse de un oficio de remisión y de los justificantes ó recibos de los gastos hechos que lleguen á cinco pesos. También se remitirá una nómina de los empleados y mozos, con sus haberes en la quincena, firmada por el interesado la partida que le corresponda; y el pormenor de la cuenta de mensajes despachados por los empleados, oficinas ó autoridades del Gobierno. Todos estos documentos deberán remitirse cosidos y formando expediente con el estado.

Semanariamente se remitirá una copia del libro de *Observaciones*, para que este Ministerio tenga conocimiento de lo que ocurra en la línea.

Previsiones generales.

Art. 56. El cobro de las comunicaciones se hará con arreglo á las tarifas designadas por este Ministerio, sin que los empleados en las oficinas puedan hacer variación alguna en ellas.

Art. 57. La firma del que despacha la comunicación, el nombre, apellido y domicilio de quien deba recibirla y la fecha, no se cobrará, ni tampoco los signos de ortografía.

Art. 58. Cuando en el texto de las comunicaciones se versen cantidades, el telegrafista las transmitirá en guarismos y letras, cobrando solo al interesado á razón de una palabra por cada guarismo.

Art. 59. Luego que ocurra algun robo ó des-

truccion de alambre ó postes en la línea, el encargado de la oficina se dirigirá de oficio á la autoridad respectiva, dándole conocimiento del caso, y transcribiendo á este Ministerio las comunicaciones á que dé lugar el hecho.

Art. 60. Cuando alguna autoridad ó particular necesiten que permanezcan abiertas algunas oficinas telegráficas, pasadas las horas de reglamento, se quedará un empleado en cada oficina de las que se necesiten, abonándose un peso por hora, cuando la detención fuese motivada por el despacho de comunicaciones oficiales, y dos pesos por hora, cuando sea por causa de negocios particulares.

Art. 61. Las tarifas á que deberán sujetarse las oficinas desde el 15 de Enero de 1869, son las siguientes, de las cuales cada una de ellas sacará una copia de la que le corresponda, para situarla en lugar visible de la misma oficina.

MEXICO

	10 primeras palabras.	Cada una de exceso.
á Tepeji	25	2
„ Arroyozarco	30	3
„ San Juan del Rio	45	4
„ Querétaro	60	6
„ Celaya	72	7
„ Salamanca	84	8
„ Irapuato	90	9
„ Guanajuato	1 00	10
„ Silao	1 6	11
„ Leon	1 15	12
„ Allende, por Querétaro	75	7
„ Dolores	83	8
„ San Luis Potosí	1 15	12

TEPEJI

á México y Arroyozarco	25	2
„ San Juan	30	3
„ Querétaro	45	4
„ Celaya	57	5
„ Salamanca	69	6
„ Irapuato	75	7
„ Guanajuato	87	8
„ Silao	92	9
„ Leon	1 00	10
„ Allende, por Querétaro	60	6
„ Dolores	68	7
„ Potosí	1 00	10

TEL
TELÉGRAFOS.

ARROYOZARCO

	10 primeras palabras.	Cada una de exceso.
á México y Querétaro	30	3
„ Tepeji y San Juan	25	2
„ Celaya	42	4
„ Salamanca	54	5
„ Irapuato	60	6
„ Guanajuato	72	7
„ Silao	77	7
„ Leon	86	8
„ Allende, por Querétaro	45	4
„ Dolores	53	5
„ Potosí	85	8

SAN JUAN

á México	45	4
„ Tepeji	30	3
„ Arroyozarco	25	2
„ Querétaro	25	2
„ Celaya	37	3
„ Salamanca	49	4
„ Irapuato	54	5
„ Guanajuato	66	6
„ Silao	71	7
„ Leon	80	8
„ Allende, por Querétaro	40	4
„ Dolores	48	5
„ Potosí	80	8

QUERÉTARO.

á México	60	6
„ Tepeji	45	4
„ Arroyozarco	30	3
„ San Juan	25	2
„ Celaya	25	2
„ Salamanca	37	3
„ Irapuato	42	4
„ Guanajuato	54	5
„ Silao	57	6
„ Leon	66	7
„ Allende, recto	25	2
„ Dolores	33	3
„ Potosí	65	6

CELAYA

á México	72	7
„ Tepeji	57	5

10 primeras palabras. Cada una de exceso.

á Arroyozarco	42	4
„ San Juan	37	3
„ Querétaro	25	2
„ Salamanca	25	2
„ Irapuato	32	3
„ Guanajuato	44	4
„ Silao	50	5
„ Leon	60	6
„ Allende, por Querétaro	40	4
„ Dolores	50	5
„ Potosí	80	8

SALAMANCA

á México	84	8
„ Tepeji	69	6
„ Arroyozarco	54	5
„ San Juan	49	4
„ Querétaro	37	3
„ Celaya	25	2
„ Irapuato	25	2
„ Guanajuato	37	3
„ Silao	42	4
„ Leon	50	5
„ Allende, por Querétaro	50	5
„ Dolores	60	6
„ Potosí	90	9

IRAPUATO

á México	90	9
„ Tepeji	75	7
„ Arroyozarco	60	6
„ San Juan	54	5
„ Querétaro	42	4
„ Celaya	32	3
„ Salamanca	25	2
„ Guanajuato	25	2
„ Silao	30	3
„ Leon	40	4
„ Allende, por Querétaro	62	6
„ Dolores, por Guanajuato	40	4
„ Potosí	80	8

GUANAJUATO

á México	1 00	10
„ Tepeji	87	8

TEL
TELÉGRAFOS.

10 primeras palabras. Cada una de exceso.

á Arroyozarco	72	7
„ San Juan	66	6
„ Querétaro	54	5
„ Celaya	44	4
„ Salamanca	37	3
„ Irapuato	25	2
„ Silao	25	2
„ Leon	34	3
„ Allende, por Dolores	30	3
„ Dolores	25	2
„ Potosí	60	6

SILAO

á México	1 06	11
„ Tepeji	92	9
„ Arroyozarco	77	7
„ San Juan	71	7
„ Querétaro	57	6
„ Celaya	50	5
„ Salamanca	42	4
„ Irapuato	30	3
„ Guanajuato	25	2
„ Leon	25	2
„ Allende, por Guanajuato	35	3
„ Dolores	30	3
„ Potosí	62	6

LEON

á México	1 15	12
„ Tepeji	1 00	10
„ Arroyozarco	86	8
„ San Juan	80	8
„ Querétaro	66	7
„ Celaya	60	6
„ Salamanca	50	5
„ Irapuato	40	4
„ Guanajuato	34	3
„ Silao	25	2
„ Allende, por Guanajuato	44	4
„ Dolores	39	4
„ Potosí	70	7

ALLENDE

á México, por Querétaro	75	7
„ Tepeji	60	6

10 primeras palabras. Cada una de exceso.

á Arroyozarco, por Querétaro ..	45	4
„ San Juan	40	4
„ Querétaro	25	2
„ Celaya	40	4
„ Salamanca	50	5
„ Irapuato	62	6
„ Guanajuato, por Dolores	30	3
„ Silao, por Guanajuato	35	3
„ Leon	44	4
„ Dolores, recto	25	2
„ Potosí	40	4

DOLORES

á México, por Querétaro	83	8
„ Tepeji	68	7
„ Arroyozarco	53	5
„ San Juan	48	5
„ Querétaro	33	3
„ Celaya	50	5
„ Salamanca	60	6
„ Irapuato, por Guanajuato	40	4
„ Guanajuato	25	2
„ Silao	30	3
„ Leon	39	4
„ Allende, recto	25	2
„ Potosí	31	3

POTOSÍ

á México, por Querétaro	1 15	12
„ Tepeji	1 00	10
„ Arroyozarco	85	8
„ San Juan	80	8
„ Querétaro	65	6
„ Celaya	80	8
„ Salamanca	90	9
„ Irapuato, por Guanajuato	80	8
„ Guanajuato	60	6
„ Silao	62	6
„ Leon	70	7
„ Allende, recto	40	4
„ Dolores	31	3

México, Enero 1º de 1868.—Balcárcel.

RECTIFICACION.

Diciembre 29 de 1868.

Rectificación con motivo de haber equivocado la fecha del anterior reglamento, pues se le puso fecha 1º de Enero de 1868, debiendo ser de 1869 que es en la que debe comenzar á regir.

Al publicarse el reglamento para las oficinas telegráficas del Supremo Gobierno, expedido por el Ministerio de Fomento, se le puso por equivocacion la fecha de 1º de Enero de 1868, debiendo ser de 1869, que es en la que debe comenzar á regir.

CIRCULAR.

Enero 5 de 1869.

Construccion de la línea telegráfica en el istmo de Tehuantepec.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—El C. Presidente se ha servido aprobar el trazo general presentado por vd. para la construccion de los caminos carreteros, de fierro y línea telegráfica en el istmo de Tehuantepec, así como el proyecto para la canalizacion, diques, faros y demas obras, sin que por esta aprobacion se entienda que exime á la compañía de la obligacion que le impona el artículo 6º del decreto de 2 del actual, en cumplimiento del cual el Gobierno nombrará oportunamente el comisionado ó comisionados que lo representen; así como tampoco se liberta á la empresa de la presentacion de los planos y perfiles; con los detalles que fija el artículo 24 del reglamento de caminos de fierro.

Independencia y libertad. México, Enero 5 de 1869.—Balcárcel.—Sr. D. Emilio La Sere.—Presente.

DECRETO.

Abril 30 de 1869.

Se concede á la compañía concesionaria de la línea telegráfica de Durango á Zacatecas una subvencion de cinco mil pesos y otra á la de Durango á Mazatlan. Precio de los despachos oficiales de los funcionarios ó empleados federales.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

TEL
TELÉGRAFOS.

«BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se concede á la compañía concesionaria de la línea telegráfica de Durango á Zacatecas una subvencion de cinco mil pesos, que se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al próximo año económico, debiendo pagarse en proporcion á los tramos construidos.

«Art. 2º Los despachos oficiales de los funcionarios ó empleados federales, que se trasmitan por la línea de que habla el artículo anterior, solo satisfarán la mitad del precio de las tarifas que sirvan para los despachos particulares.

«Art. 3º Se concede la misma subvencion y en las mismas condiciones á la compañía concesionaria de la línea telegráfica de Durango á Mazatlan.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 26 de 1869.—Nicolás Lemus, diputado vicepresidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima publique y circule, dándosele el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno federal en México, á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 30 de 1869.—Balcárcel.

DECRETO.

Mayo 3 de 1869.

Se subvencionará la línea telegráfica que se estableciere de Veracruz á Minatitlan, y del primer puerto al de Tampico, con las condiciones que se expresan.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

TEL
TELÉGRAFOS.

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El Ministro de Fomento subvencionará la línea telegráfica que se estableciere de Veracruz á Minatitlan, y del primer puerto al de Tampico de Tamaulipas, con la cantidad de once pesos por cada kilómetro que fuere construido, siempre que la empresa constructora admita la condicion de que los despachos oficiales de los funcionarios y empleados federales que se trasmitan por la línea, solo satisfagan la mitad del precio de las tarifas á que hayan de sujetarse los despachos de los particulares.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 19 de 1869.—Francisco G. Palacio, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándosele el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno federal en México, á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 3 de 1869.—Balcárcel.

DECRETO.

Mayo 31 de 1869.

El tesoro federal subvencionará con la cantidad de veinte pesos por kilómetro construido, á la empresa que estableciere una línea telegráfica de la capital de la República á la del Estado de México.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El tesoro federal subvencionará con la cantidad de veinte pesos por kilómetro construido, á la empresa que estableciere una línea telegráfica de la capital de la República á la del Estado de México, arreglando los términos del contrato sobre las bases de que los empresarios

afiancen que la comunicacion telegráfica entre los dos extremos de la línea quedará establecida dentro de un plazo fijo, y de que los telegramas del servicio federal sean trasmitidos por la mitad del precio de la tarifa comun.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—Francisco G. Palacio, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1869.—Balcárcel.

DECRETO.

Mayo 31 de 1869.

Se autoriza al Ejecutivo para que contrate la prolongacion del telégrafo eléctrico establecido entre México y Tlalpam hasta la ciudad de Cuernavaca, pudiendo subvencionarla con la cantidad que se expresa.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República me dice con esta fecha lo siguiente:

«BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que contrate la prolongacion del telégrafo eléctrico establecido entre México y Tlalpam hasta la ciudad de Cuernavaca, pudiendo subvencionar á la empresa con una cantidad que no exceda de dos mil pesos, y arreglando el contrato sobre las bases de que los empresarios aseguren que la comunicacion quedará establecida hasta Cuernavaca, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta ley, y de que por los telegramas del servicio federal se cobre solo la mitad del precio que las tarifas fijen para los despachos de particulares.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—Francisco G. Palacios, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á treinta y uno de Ma-

TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA. Haber que les corresponde. (Vease el acuerdo de 10 de Julio de 1869, en el ramo de PRESUPUESTOS).

TERRENOS.

CIRCULAR.

Agosto 7 de 1868.

Cómo debe hacerse el pago de los terrenos baldíos.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1^a.—Circular núm. 75.—Con esta fecha digo al C. jefe de hacienda del Estado de Yucatan lo que copio:

«El C. Ministro de Hacienda y Crédito público con fecha 2 del actual, dice á esta Tesorería lo siguiente:—«Con fecha 31 del próximo pasado me dice el C. Ministro de Fomento lo que sigue:—«Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República, de la comunicacion de esa Secretaría, fecha 25 del corriente, en la que se trascribe la del C. tesorero general de la nacion, insertando la consulta del C. jefe de hacienda del Estado de Yucatan, acerca del modo con que debe hacerse el pago de los terrenos baldíos, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Que conforme lo previene la ley de clasificacion de rentas de 29 de Mayo último, la mitad del precio de los terrenos baldíos debe aplicarse al erario federal, y la otra mitad al del Estado en que esté situado el baldío, debiéndose dividir de igual manera la parte que se ha de pagar en bonos, admitiéndose la mitad en créditos del Estado y la otra mitad en créditos del gobierno general.»

—Lo que trascribo á vd. en contestacion á su oficio relativo de 20 del próximo pasado, para los fi-

yo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1869.—Balcárcel.

nes correspondientes.—Trascribilo á vd. para sus efectos, y como resultado de su comunicacion relativa de fecha 8 del próximo pasado.»

Lo que inserto á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 7 de 1868.—M. P. Izaguirre.

CIRCULAR.

Mayo 20 de 1869.

Noticia que se solicita de los terrenos baldíos adjudicados en cada Estado á los indígenas, en virtud de la circular de 30 de Setiembre de 1867.

Ministerio de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.—Seccion 1^a.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se pida á vd. una noticia de los terrenos baldíos adjudicados en ese Estado á los indígenas, en virtud de la circular de esta Secretaría de 30 de Setiembre de 1867, consignando en dicha noticia el número de individuos á quienes se les ha expedido título de propiedad, la ubicacion de los terrenos y la extension de estos, aun cuando no sea mas que aproximativa, expresando tambien si algunas adjudicaciones se hallan pendientes por estar siguiendo sus trámites.

Independencia y libertad. México, 20 de Mayo de 1869.—Balcárcel.

TESORERIA GENERAL.

CIRCULAR.

Junio 20 de 1869.

Se establece una seccion de glosa de cuentas en la Tesorería general.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1^a.—Circular núm. 149.—Deseosa esta Tesorería general de mi cargo de llenar debidamente las obligaciones que en sí tiene, por lo tocante á la glosa de las cuentas de las jefaturas de hacienda de la República, y para lo cual ha creado el Soberano Congreso de la Union una seccion especial en la nueva ley de presupuesto de egresos que se ha servido acordar para que rija en el próximo año fiscal que debe comenzar en 1^o de Julio del presente año y concluirá en fin de Junio de 1870, es indispensable para la perfeccion de cada cuenta, que esa oficina de su cargo se sujete estrictamente á las siguientes prevenciones, señalando ademas, con seguridad, los ramos á que toquen los pagos que se verifiquen, teniendo presente para el caso el catálogo de ellos, que están marcados con claridad en la propia ley.

A la cuenta del mes de Julio próximo se acompañarán por duplicado copias autorizadas de los documentos que á continuacion se expresan:

De las viudas y huérfanos, tanto civiles como militares, las copias de las declaraciones de las pensiones que disfruten, con mas, las de las órdenes supremas que consignaron los pagos á esa jefatura; el certificado de supervivencia y de que permanecen sin tomar estado, que deben extender los jueces del registro civil. Estos últimos certificados serán exigidos á las interesadas cada cuatro meses, segun previenen los artículos 10^o y 14^o de los capítulos 5^o y 9^o de los Reglamentos de 1776 y 1796.

De los jefes, oficiales y tropa retirados, las copias de las patentes de retiro, con mas las de las órdenes supremas que determinaron el pago por esa jefatura.

De los pensionistas mutilados y familias de los muertos en defensa del orden constitucional, oficiales sueltos, cesantes, jubilados y demas pagos es-

tablecidos en esa jefatura, remitirá vd. las copias de los mismos documentos que se expresan anteriormente, con mas los justificantes de revista de los oficiales sueltos.

De los demas pagos que se hayan mandado hacer ó se hicieren por supremas órdenes, bien sean dirigidas á esa oficina directamente por el Ministerio de Hacienda ó bien por conducto de esta Tesorería general, remitirá vd. tambien copias certificadas con los recibos originales de los interesados, cuidando de que en ellos se haga toda la explicacion del motivo del pago y de la cantidad que expresen las órdenes, expresando si lo que reciben es por buena cuenta ó total.

El duplicado de las copias solo se hará por una vez, á ménos que haya algunas altas dentro del año fiscal, en cuyo caso se observará la misma regla que se previene para la cuenta del mes de Julio. Si hubiere bajas se anotará en la cuenta quiénes las han causado y con qué sueldos.

En las partidas de cargo que dimanen de remisiones de esta Tesorería ó de alguna otra oficina, se cuidará de explicar el motivo de la remision y la fecha de la comunicacion, con el indicativo de la seccion que dirigió el oficio, si fuere de esta general.

La remision de los documentos á que hace alusion esta circular, se hace tanto mas precisa, cuanto que la Tesorería de mi cargo no abonará en la cuenta de cada jefatura ninguna cantidad que no contenga la comprobacion indicada, quedando en consecuencia abierta la responsabilidad de los jefes de hacienda que no cumplan con lo que se previene en esta comunicacion, ademas de las providencias que se tomen en el caso.

Para que las operaciones de la glosa se hagan violentamente, se arreglarán los recibos por ramos de manera, que las mismas partidas que den los cortes de segunda operacion sean iguales á la que den en conjunto los recibos justificativos, sin por eso dejar de numerarlos con arreglo á la cuenta para que se confronten en su caso.

El catálogo de ramos que indica la ley de ingresos de 30 de Mayo del presente año, que ya la tie-